ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2605-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer en el plan y los programas a que se refiere la Ley de Planeación, la integración de los criterios e instrumentos de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género. Prever como principio, la transversalidad de las políticas públicas con perspectiva de género entre la federación, estados, Distrito Federal y municipios. Incluir en el Plan Nacional de Desarrollo, en un capítulo específico los contenidos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, y los pueblos indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en concordancia con el Apartado A del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación
LEY DE PLANEACIÓN	**Único.** Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Planeación para quedar como sigue:
1º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:	**Artículo 1º.** …
I a V. …	**I. a V**. …
No tiene correlativo	**VI. En el plan y los programas a que se refiere esta ley, la integración de los criterios e instrumentos de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género.**
Artículo 2º.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:	**Artículo 2º.** …
I y II. …	**I. y II**. …
III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;	**III.** La igualdad de derechos, l**a erradicación de prácticas discriminatorias que obstaculizan el adelanto y desarrollo de las mujeres en todas las etapas de su vida,** la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida para lograr una sociedad más

	igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
IV a VI. …	**VI**. …
No tiene correlativo	**VII. La transversalidad de las políticas públicas con perspectiva de género entre la federación, estados, Distrito Federal y municipios;**
Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.	**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, **en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres,** tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.
…	
Artículo 4º.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.	**Artículo 4.** Es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales **en igualdad de representación de mujeres y hombres,** de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
Artículo 6º.- ..	**Artículo 6.** …
. En *el mes de* marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá *a la Comisión Permanente del* Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a	En marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá al Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior,

que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones *del artículo* 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.	incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones **de los artículos** 2 constitucional, en materia de derechos y cultura indígena, **y 4 constitucional, en materia de igualdad entre mujeres y hombres**.
…	
Artículo 8º.- …	**Artículo 8.** …
Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades.	Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental **y de igualdad entre mujeres y hombres** en función de dichos objetivos y prioridades.
…	
…	
Artículo 9º.- Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral *y* sustentable.	**Artículo 9.** Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral, sustentable **y equitativo para las mujeres y hombres.**
…	…
…	
Artículo 10.- Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el	**Artículo 10.** Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo federal señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto

proyecto de que se trate y el Plan y los programas respectivos.	de que se trate y el plan y los programas respectivos, **observando el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres**.
Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 14.** …
I.- …	**I**. …
II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que *se* formulen *por los* grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas *interesados;*	**II**. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que **formulen las mujeres y hombres representados en** grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas**. En el caso de los contenidos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, y los pueblos indígenas, su integración se hará en un capítulo específico del plan;**
III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar *a* los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;	**III**. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, así como consultar a **mujeres y hombres representados en los** grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, y elaborar los programas especiales que señale el presidente de la República;
IV a VII. …	**IV. a VII**. …
Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:	**Artículo 16.** …
I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre	I**.** Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre

las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;	las variables ambientales, económicas, sociales, culturales **y de género** que incidan en el desarrollo de sus facultades;
II.- …	**II**. …
III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de *los* grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas *interesados;*	**III**. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de **mujeres y hombres representados en los** grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas;
IV…	**IV**. …
V.- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;	**V**. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes **atendiendo a los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres;**
VI a VIII. …	**VI a VIII**. …
Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:	**Artículo 17.** …
I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;	I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales, **y de género** que incidan en el desarrollo de éstos;
II.- Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo Federal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;	**II**. Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo federal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales **y de género** respectivas;

III.- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;	**III**. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales **atendiendo a los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres;**
IV a VI. …	**IV. y VI**. …
CAPITULO TERCERO **Participación Social en la Planeación**	
Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta *de* los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.	**Artículo 20.** En el ámbito del sistema nacional de planeación democrática tendrá lugar la participación y consulta de **mujeres y hombres representados en** los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas a que se refiere esta ley.
Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.	Las organizaciones **de mujeres y hombres** representativas **de los sectores** obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales **de jóvenes, personas discapacitadas, adultos mayores, de la diversidad sexual y demás organizaciones de la sociedad civil** participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Asimismo, participarán en los foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.
Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.	Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales **tomando en consideración las necesidades particulares de las mujeres y los hombres** que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

…	…
CAPITULO CUARTO **Plan y Programas**	
Artículo 21.- …	**Artículo 21.** …
El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.	El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral, sustentable **y equitativo para las mujeres y hombres** del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional **con perspectiva de género**; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales **y de género** que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.
…	…
Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.	**Artículo 22.** …
…	…
No tiene correlativo	**Además los programas indicados en el presente artículo deberán observar en su elaboración la perspectiva de género.**
Artículo 27.- Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica,	**Artículo 27.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica,

social y ambiental correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.	social, ambiental **y de igualdad entre mujeres y hombres** correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.
Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación *con* los grupos sociales interesados.	**Artículo 28.** El plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación **con las mujeres y los hombres representados en** los grupos sociales interesados.
Artículo 32.- …	**Artículo 32.** …
…	…
	…
La ejecución del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.	La ejecución del plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones, **de mujeres y hombres,** de los grupos sociales interesados o con los particulares.
…	…
…	
Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas.	**Artículo 34.** ...

I. …	**I.** …
II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;	**II**. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación **de las mujeres y hombres en igualdad de representación** en los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;
III. …	**III.** Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción,
No tiene correlativo	**Incluyendo aquellos que sean necesarios para el establecimiento de la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres en sus planes y programas regionales de desarrollo,**
IV. …	**IV.** …
V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.	**V.** La ejecución de las acciones que deba realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y **a las mujeres y hombres de** los sectores de la sociedad.
…	…
CAPITULO SEXTO **Concertación e Inducción**	
Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la	**Artículo 37.** El Ejecutivo federal por sí, o a través de sus dependencias y las entidades paraestatales, podrá concertar la

realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados. … **Artículo 40.-** Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta Ley. El propio Ejecutivo federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.	realización de las acciones previstas en el plan y en los programas, con las representaciones **de mujeres y hombres** de los grupos sociales o con los particulares interesados. …. **Artículo 40.** Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad; y la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental **y de igualdad entre mujeres y hombres** deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta ley. El propio Ejecutivo federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el plan y los programas, con las representaciones **de mujeres y hombres** de los grupos sociales o con los particulares interesados.
	Transitorio **Único.** Las presentes reformas a la Ley de Planeación entrarán en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL